



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El gobernador capitán general de Filipinas, con fecha 4 de noviembre último, participa que continúa sin alteración la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

La misma autoridad manifiesta que el día 27 de octubre anterior se hizo sentir un huracán espantoso en Manila y sus cercanías, desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; la violencia del viento fue tanta que, no solamente las casas de tabla y nipa, sino también las más sólidamente construidas, entre ellas el palacio del gobierno, el edificio en que está el Tribunal de Cuentas y la mayor parte de los destinados para fábricas y depósitos de tabaco, han sufrido considerablemente.

De los 24 buques fondeados en la bahía, a mayor parte garreó, y algunos chocaron con otros causándose averías: cinco de ellos, cuyas amarras y anclas faltaron por completo, vararon en la playa, otros cinco ó seis buques menores se fueron á pique en la bahía; y pocos son los que no han padecido más ó menos con el temporal.

De los partes recibidos hasta la fecha de la comunicación del gobernador capitán general, resultaba que el báquío había alcanzado, no solamente á la provincia de Manila, sino también á las de Laguna, Cavite, Bataan, Bulacan, Pampanga, Pangasinan, Nueva-Ecija y Tayabas.

Los sembrados en todas partes han padecido mucho, mas no tanto como la vegetación alta, que ha sido casi en su totalidad arrancada por el pie.

El gobernador capitán general calcula, según los partes, en unas 15,000 casas de caña y nipa las destruidas totalmente, y en más de otras tantas las que han sufrido daño de consideración solamente en la provincia de Manila y limitrofes: entre las primeras se cuentan varios camarines en que había depositadas gruesas partidas de palay, azúcar, aceite y otros artículos de comercio.

La citada autoridad manifiesta que se han prestado oportunamente los auxilios posibles, así en tierra como á los buques, y que está satisfecha de todos los funcionarios públicos, como también de los particulares que ha llamado: *los párrocos con especialidad, dice el capitán general, se están portando admirablemente.*

El Gobernador capitán general concluye participando que ha adoptado las medidas que han estado á sus alcances para remediar las desgracias sufridas, habiendo abierto una suscripción voluntaria, cuyo producto será distribuido por una junta compuesta del alcalde mayor primero de la capital, MM. RR. provinciales de las Ordenes religiosas de San Agustín, Santo Domingo, Recoletos y San

Francisco, Sr. Vicario general del arzobispado y dos individuos del ayuntamiento.

El *Boletín Oficial de Filipinas* inserta la siguiente relación de los descalabros ocurridos en la bahía de Manila durante el huracán:

La barca inglesa *Aallotan* varó en la playa de la Hermita, y de resultas hácia mucha agua.

La fragata americana *Indiaman* también varó desarbolando de todos sus palos.

La id. *Arcadia* varó; hácia mucha agua.

La barca inglesa *West* tocó en la playa habiendo desbordado ántes con la *Aallotan*. La fragata americana *Boston* varó en la playa con varias averías.

La barca española *Santa Lucía* desarboló del baupres y masteleros de proa, destrozando toda esta: perdió cuatro chinos.

El vapor mercante español *Isabel II* varó en la playa de las Peñas.

El panco núm. 155 *San Rafael* se hizo pedazos en la playa de la Hermita.

El panco núm. 313 *Santo Niño* se fué á pique sobre sus amarras dentro del río.

Cuatro cascos se hicieron pedazos en la playa de Toado sobre el muralón del Norte. EN CAVITE.

La goleta núm. 143 *San José* (a) Biglagana se hizo pedazos sobre el fuerte de Guadalupe.

El panco núm. 142 *Rosario* de Lumbag se hizo también pedazos frente de la iglesia de Santo Domingo.

El panquillo núm. 1 *San Nicolás* de Balaian se hizo también pedazos.

El parao núm. 159 *Nuestra Señora de la Paz* se fué á pique.

Tres cascos cargados de madera se fueron á pique salvándose la tripulación de ellos.

No hay que lamentar otras desgracias personales que las de los chinos de la *Santa Lucía*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Fomento en 26 de julio último, relativa á que se haga extensiva al vapor del Estado *Destello*, destinado al servicio de los faros en la costa del Mediterráneo, la exención de los derechos del Arancel que gozan otros buques de su clase por el combustible que consumen, y considerando justa dicha reclamación, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que el carbon que se estraiga de los depósitos establecidos para el servicio del vapor *Destello* disfrute de la franquicia de derechos de Arancel, otorgada para casos iguales por disposiciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las dilaciones que por falta de oportunidad en los transportes marítimos experimentan para el recibo de sus moviliarios algunos individuos, de los que habiendo pasado al extranjero con motivo de los sucesos ocurridos desde julio de 1854

han regresado recientemente á España; teniendo en cuenta la imposibilidad en que por lo tanto se encuentran para verificar la importación en el reino dentro del término de dos meses que al efecto se señaló por Real orden de 21 de noviembre próximo pasado, y no siendo justo que por causas ajenas de su voluntad dejen de disfrutar la franquicia de derechos concedida, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa dirección general, ha tenido á bien prorogar dicho plazo por un mes, á fin de que las personas á quienes comprende y hubiesen hecho la gestión correspondiente puedan importar libremente en el reino los objetos y moviliarios de que se hubieren servido y traigan para su uso, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de setiembre de 1855.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Puente Caldelas, de los cuales resulta: que el gobernador remitió al juzgado, con fecha de 14 de enero de 1855, el espediente formado contra el ayuntamiento de Lalama, sobre faltas cometidas en el modo de llevar la contabilidad, y arbitrariedad en la imposición y reparto de contribuciones, á fin de que procediera criminalmente contra el espresado ayuntamiento:

Que después del juzgado de primera instancia empezó la sumaria con la mayor actividad; y que la audiencia de la Coruña le escitaba constantemente á ello, comunicándole una Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación, por la cual se le encargaba el mayor celo y prontitud en su despacho:

Que habiéndose dictado auto en 20 de enero de 1854, para que se obligara á comparecer ante el juzgado á D. Agustín Nieto y consortes, individuos del ayuntamiento de Lalama, encausados por este procedimiento, y después de haberles requerido varias veces para el cumplimiento de lo anteriormente mandado, acudieron estos, primero al alcalde de su distrito municipal, y luego al gobernador para que les amparara en los procedimientos que contra sus personas se estaban siguiendo, y que conceptuaban ilegales por falta de la previa autorización que necesitaba el juez para procesarlos:

Que el Gobernador acogió la reclamación de los acusados, y no constando que se hubiera obtenido por el juzgado la referida autorización, se lo manifestó así en 23 de febrero del mismo año, mandándole cesar en todo procedimiento contra las enunciadas personas, y que remitiera las actuaciones al gobierno de provincia, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 25 de marzo de 1850:

Que el juzgado de primera instancia, cumpliendo lo mandado por el gobernador, manifestó tener la correspondiente autoriza-

ción por cuanto obraba á escitación del mismo gobierno de provincia:

Que el gobernador, oído el consejo provincial, requirió al juez de inhibición; y que este, después de haber dictado auto declarándose competente, remitió la causa á la Audiencia, la que en 26 de julio se la devolvió para que, en cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 1847, se remitiera al ministerio de la Gobernación, resultando esta contienda.

Visto el art. 5.º, párrafo cuarto del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe terminantemente á los gobernadores de provincia suscitarse contiendas de competencia por falta de la autorización para perseguir en juicio á los funcionarios administrativos prescrita en la ley de 2 de abril de 1845:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los gobernadores civiles y corporaciones de ellos dependientes, por faltas en el ejercicio de sus cargos.

Considerando:

Primero. Que al entablar la competencia el gobernador de Pontevedra, no ha tenido en cuenta el fondo del negocio, objeto del procedimiento contra el ayuntamiento de Lalama de 1851 y 1852, sino únicamente que para actuar contra las personas del referido ayuntamiento, carecía el juzgado de la correspondiente autorización; y, que por lo tanto, no debió haber suscitado competencia, y si solo dictar las disposiciones oportunas al cumplimiento de lo mandado en el art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850.

Segundo. Que en el párrafo cuarto del art. 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1847 se prohíbe terminantemente suscitarse competencia por falta de la necesaria autorización para encausar á los empleados civiles; Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en palacio á 7 de enero de 1857.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del espediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin César, vengo en nombrarle mi comisionado régio para la inspección de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Cuenca.

Dado en palacio á 7 de enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente promovido por el gobernador de la provincia de Orense y el ayuntamiento de dicha capital sobre canalización del río Loña, y de conformidad con el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. la

Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: **Primero.** Se autoriza al ayuntamiento de Orcaño para ejecutar las obras de derivacion del rio Loña, á fin de conducir sus aguas á la capital y regar su término, con arreglo al proyecto aprobado.

Segundo. Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la ley de espropacion de 17 de julio de 1856.

Tercero. Antes de contratarse las obras, deberán presentarse á la aprobacion del Gobierno los pliegos de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales han de verificarse estas, cuyos pliegos deberán formarlos el ingeniero y el gobernador de la provincia.

Cuarto. En el caso de que se imponga cánón á las tierras regables por el beneficio del agua, formará el gobernador un expediente especial, en el que consten cuantas circunstancias sean precisas para determinar.

Quinto. En cuanto al proyecto de sociedad para emitir acciones y repartir dividendos pasivos, deberá el ayuntamiento solicitar su formacion en los términos prescritos en la ley de sociedades anónimas de 28 de enero de 1848, reglamento dado para su ejecucion en 17 de febrero del mismo año y ley de 11 de julio último.

Sesto. Las obras deberán ejecutarse bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1856. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 15 de junio de 1849 la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que algunos estafadores abusan de la credulidad é imprevision de los ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al gobierno en la precision de prevenir el ánimo de los incautos contra tan torpes y criminales arterias. No hace mucho tiempo que los tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las secretarías del despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tienen de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el Gobierno llevan consigo derechos y obvencones; que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadía en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin exámen: porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan vanas promesas y en la fé de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestacion, hubiese todavia algun ayuntamiento bastante obcecado para dar oídos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inesperienza. El Gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por los intereses que malversaron en tales negociaciones, por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procura libertarlos de la seducion de sus falsos é interesados servidores. Resuelta S. M. la Reina (Q. D. G.) á descubrirlos y someterlos al juicio de los tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los ayuntamientos de esa provincia, le den conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó escitacion que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el Gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugerencias de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores, dando parte de sus indagaciones á fin de que

un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, á los que recuerdo y recencargo el mas exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se previene, bajo el supuesto de que por mi parte será inexorable con todo el que, de cualquier modo que sea, directa ó indirectamente, contraviniere á lo dispuesto por S. M.; en la inteligencia de que ni en este Gobierno de provincia ni en ninguna otra oficina de su dependencia, se demora el despacho de los asuntos mas allá de lo que por su indole exige la oportuna tramitacion, y que todos se despachan gratis, sin que por concepto alguno devenguen derechos de ningun género.

Si el rapidísimo despacho de algun expediente fuere de apremiante necesidad, invito á los señores alcaldes para que se dirijan á mi, ó al secretario de este Gobierno, oficial ó confidencialmente, y sin valerse de agentes intermediarios, esponiendo las razones que justifiquen la indicada necesidad, seguros de que hallarán todo el apoyo que sea compatible con las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Agricultura.—Circular.

Con el fin de cumplimentar una de las prevenciones que se hacian en la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se insertó en el Boletín oficial de la provincia de 5 del actual, como asimismo el decreto del Gobierno francés que remitía, convocando al concurso que se ha de celebrar en París del 1.º al 10 de junio de este año de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, convoqué y se reunió el día 2 del corriente la Junta provincial de agricultura. Deseando ésta cooperar por su parte á que la agricultura española represente dignamente el papel que le corresponde en el concurso anunciado, nombró una comision permanente de su seno, compuesta de los Excmos. Sres. Marqués de Perales, presidente; D. Alejandro Oliván y Sres. D. José Lancha, D. José Alvaro de Zafra, D. Martín Francisco Erice, D. Nicolás Casas y don Lucas Tornos; la que se halla dispuesta á auxiliar á todos los que deseen presentar, bien animales reproductores, bien instrumentos ó productos agrícolas. El Excmo. Sr. Presidente de la comision, que vive en la calle de la Magdalena, núm. 12, recibirá hasta el 15 de febrero próximo, cuantas solicitudes y manifestaciones puedan hacerse, dará las instrucciones que los interesados necesiten y acogerá las pretensiones que con este objeto se entablen, siempre que se hallen fundadas.

La Junta provincial de agricultura mira siempre como una gloria los servicios que en este sentido tenga ocasion de prestar por el mejor nombre de su patria, y confío que los agricultores y ganaderos se esmeren á porfia en secundar tan laudables deseos al presentarse al concurso con los productos de sus fincas ó animales.

Madrid 10 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Vigilancia.—Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó persona por ellos autorizada, se presentarán, desde el día 16 del actual en adelante, en la depositaria de este gobierno con objeto de practicar la liquidacion de documentos de vigilancia del año anterior y recibir para el corriente los que necesiten; teniendo entendido que las cédulas de vecindad de todas clases que tengan sobrantes de 1856 han de servir para el presente, á cuyo fin deberán estampar en ellas la nota de «Habilitada para 1857» que rubricará el encargado de distribuirlas; todo de conformidad á lo dispuesto por la superioridad.

Las licencias del número 10 se continuarán espidiendo por este gobierno á los interesados que las soliciten, para lo cual se tendrá presente lo que está prevenido acerca de los trámites que han de preceder á su concesion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de

la provincia para su puntual cumplimiento.

Madrid 10 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden del 6 del presente, he acordado que los dependientes de mi autoridad cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecindad en esta provincia en los términos que está mandado, y que castiguen gubernativamente y dentro del círculo de sus atribuciones á todos los que viajen sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á conocimiento del público, y dependientes de mi autoridad á quien compete su cumplimiento.

Madrid 10 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Circular.

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el tráfico inmoral á que se consagran muchas personas dedicándose al contrabando, siendo esto causa de que se disminuyan de un modo sensible los ingresos del Tesoro, lo cual pudiera ocasionar en adelante nuevos sacrificios que pagarian los hombres honrados, utilizándose con ellos los que se ejercitan en burlar la vigilancia de las leyes.

A fin de evitar este escándalo, me dirijo por medio de este periódico oficial á los agentes de la Administracion pública y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, para que despleguen bajo su mas estrecha responsabilidad todo el rigor de las leyes, á fin de reprimir el contrabando, en la inteligencia de que, asi como sabré premiar el celo y actividad de aquellos funcionarios que secundan las disposiciones emanadas del Gobierno de S. M., asi tambien me veré en el sensible pero imprescindible caso de proponer la separacion y demas medidas que juzgue oportunas contra aquellos empleados que por incuria, mala fe ó falta de inteligencia, desatiendan este importante servicio, lastimando de una manera tan directa los intereses públicos. Para evitar tamaños perjuicios, recuerdo nuevamente á los representantes de la Hacienda y demas agentes y empleados dependientes de mi autoridad, la imprescindible obligacion en que se encuentran de evitar por todos los medios que su buen celo les sugiera el espectáculo deplorables de unas partidas de hombres tan perjudiciales, no solo por lo que lastiman la industria nacional; si que tambien por el daño que causan al Erario público, al propio tiempo que viven odiando los trabajos verdaderamente útiles, divorciados con la sociedad y en constante lucha la autoridad.

Escuso detallar minuciosamente los diversos medios y prescripciones generales que se hallan al alcance de los menos previsores, porque juzgo dotados á todos los dependientes de mi autoridad de la suficiente inteligencia y buen celo para llenar cada cual sus deberes, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones; por lo que solo me concreto á la presente escitacion, esperando que todos cooperarán á que los intereses del Tesoro público tengan el aumento que es de desear, y que reclama la buena administracion.

Madrid 10 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

El día 20 del actual á las doce de su mañana, se celebrará en el Gobierno de provincia subasta pública para la construccion de 550 camas para la Guardia Urbana de esta capital, compuestas cada una de ellas de dos banquillos de hierro, tres tablas pintadas al óleo, jergon de lona relleno de esparto, cabezal de dril de color con idem, tres sábanas de lienzo gallego y una manta de Palencia; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho Gobierno.

Madrid 11 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

A las doce del día 20 del actual se procederá por este Gobierno á la compra de seis caballos para la Guardia Urbana de esta capital.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en la venta, la cual tendrá efecto en el cuartel del referido cuerpo, advirtiéndose que solo se admitirán caballos que reúnan las siguientes circunstancias: Edad de 4 á 7 años no cumplidos, alzada 7 cuartás y 5 dedos por lo menos, anchuras proporcionadas, sanidad completa.

Madrid 12 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Al vencimiento del cuarto trimestre del año último, se creyó esta Administracion relevada de reiterar á los ayuntamientos de esta provincia las reglas que en diferentes circulares les tiene comunicado, para llenar cual corresponde el servicio de la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios.

Notando la Administracion lo lento é irregular con que se cumple por las municipalidades esta parte de su cometido, está en el deber de hacer presente á las mismas se hace necesario que á vuelta de correo remitan á esta oficina, las que ya no lo hubiesen verificado, dos certificaciones en la forma anteriormente prevenida, una por lo respectivo á los vencimientos del cuarto trimestre espresado, y la otra general ó sea portodo el año próximo pasado: encargando á los ayuntamientos que solo lo hubiesen hecho de una de las dos que se reclaman, remitan la en que se hallen en descubierto.

Al propio tiempo esta oficina encarga á los cuerpos capitulares cuiden que estos documentos estén en esta dependencia para el 20 del actual, asi como el total del 20 por 100 que arrojen, ingrese en tesorería para el 24 del mismo sin falta alguna: pues en el caso de no hacerlo se verá la Administracion en la necesidad de proceder á ello por la via de apremio. Madrid 12 de enero de 1857. — Demetrio Astudillo.

3

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, ha acordado con la competente autorizacion de la superioridad, arrendar en pública subasta para pasto y labor el soto denominado de Cuevas y Orillas, correspondiente á sus propios, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha Excmo. corporacion; sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el de que está señalado por el Excmo. Sr. alcalde para celebrar la indicada subasta, el día 10 del próximo mes de febrero á las doce de su mañana en las referidas casas consistoriales.

Madrid 10 de enero de 1857. — Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Con la correspondiente autorizacion de la superioridad, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, sacar á pública licitacion el arriendo del terreno denominado Arenales de Getafe, con sujecion al pliego de condiciones que se hallan espuestas al público en la secretaria de dicha corporacion, establecida en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, en la de que la celebracion del remate tendrá lugar, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. alcalde, el día 10 del próximo febrero á las doce de su mañana en las citadas casas consistoriales.

Madrid 10 de enero de 1857. — Cipriano Maria Clemencin, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, con la correspondiente autorizacion de la superioridad, ha acordado arrendar en pública licitacion el aprovechamiento de las basuras del terreno llamado la Tela, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que está señalado por el Excmo. Sr. alcalde para la

celebracion del remate, el dia 10 del próximo mes de febrero á las doce de su mañana en las citadas casas consistoriales.

Madrid 10 de enero de 1857.—Cipriano María-Clemencia, secretario.

Presidencia del canton de Guadarrama.

No habiendo podido conseguir que en la junta convocada para el dia 3 del corriente se reuniese mayoría de comisionados, se acordó por los concurrentes en número de diez, que se diese queja de los morosos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; y al propio tiempo se convocase nuevamente para el dia 23 del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín para que no deje de asistir ningun comisionado.

El ayuntamiento de la villa de Pinto ha acordado se subasten y arrienden para el presente año los ramos de carnes, aceite y aguardiente, con su esclusiva en su venta al por menor, cuyo remate tendrá efecto el dia domingo 18 del corriente, despues de las once de su mañana en la plaza pública.

Celebrado el primer remate de los ramos de jabon de la misma villa, al por menor y con dicha esclusiva, tendrá efecto el segundo remate de cada uno en dicho dia y hora.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sevilla la Nueva, ha señalado para celebrar los dos remates de los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor de los artículos de carne, vino, aceite, tocino, jabon y aguardiente, los dias 20 y 25 del presente, á las diez de la mañana en la casa de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Boadilla y Romanillos tiene señalados los domingos 17 y 25 del corriente para subastar la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo por todo el año de 1857.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del concejo de Santo Adriano, en la provincia de Oviedo, dotada con 1,000 reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Oviedo 5 de enero de 1857.—Antonio Guerola.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo contratarse la impermeabilidad de los paños que han de emplearse en la construccion de paletós para la tropa del cuerpo de carabineros, se anuncia por medio de la Gaceta, que el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para dicha impermeabilidad en la secretaría de la Inspeccion general, sita calle de Isabel la Católica, núm. 23, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y arreglado al cual se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 10 de enero de 1857.—El coronel secretario, Juan de Acevedo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

D. José María Palarea, gobernador civil de esta provincia, y como tal presidente de la junta provincial de Beneficencia de la misma.

Hago saber que, cumpliendo con el artículo 114 de la ley de 6 de febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1836, se sacan á pública oposicion las plazas de médico y cirujano del hospital civil de San Juan de Dios de esta capital, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El referido hospital de San Juan de Dios está reputado como de segunda clase.

2.ª Será obligacion del facultativo médico hacer dos visitas diarias en el departa-

mento de medicina; la una á las ocho de la mañana; la segunda á las cuatro de la tarde, ademas de las que exijan los acontecimientos especiales de dicho establecimiento.

3.ª Será obligacion del cirujano hacer las mismas visitas que el anterior en el departamento de cirugía, practicando todas las operaciones anejas á su clase.

4.ª Para aspirar á alguna de las plazas indicadas es necesario:

Primero. Tener el título legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar á aquella parte á que corresponda la vacante.

Segundo. Firmar por sí, ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto en la secretaría de esta junta provincial, durante el plazo que se fijará en este edicto.

Tercero. Presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

5.ª Los ejercicios para la plaza de médico serán dos:

Primero. Escribir una memoria en 24 horas, sobre un punto designado por la suerte, de patología general, de patología interna, ó de terapéutica médica.

Segundo. Esponer un caso práctico de enfermedad interna, aguda ó crónica que el tribunal designará en aquel momento.

6.ª Los ejercicios para la plaza de cirujano serán:

Primero. La esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica, aguda ó crónica, que igualmente el tribunal designará en aquel momento.

Segundo. Ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

7.ª Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le pongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le arguirán uno ó dos jueces.

8.ª Se señala el término de 60 dias para que los aspirantes presenten los documentos indicados, que empezarán á contarse al siguiente dia de haber sido aprobado por el Sr. gobernador el presente edicto, y finalizará en 11 de marzo, que será el anterior al de las oposiciones.

9.ª El sueldo anual del médico será el de 2,000 rs. cobrados del presupuesto provincial de dicho establecimiento y 3,000 al cirujano id.

Alicante 9 de enero de 1857.—El presidente, Palarea.—P. A. de la junta; el secretario, Francisco Malvasia.

Junta de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de julio del año último, tendrá efecto el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal, correspondiente al presente mes.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millon de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes.

1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta la junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos y lo consignarán en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos. Estos depósitos se admitirán en la espresada tesorería hasta las once del dia que se verifique la subasta.

3.ª En el dia y hora señalados para la subasta, celebrará la junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose

desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la junta.

4.ª Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo las de precios mas bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la espresada cantidad, se reducirá la que baste para su completo; y si en este caso hubiere dos ó mas proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando se presenten dos ó mas proposiciones por la actual cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

8.ª Las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento, hubieren depositado en la tesorería, quedarán desechadas, devolviendo el depósito á los interesados, como ha de hacerse tambien con aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

9.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

10.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

En el sobre de las proposiciones se espresará el importe nominal de ellas, en el concepto que el modelo de estas se hallará de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 5 de enero de 1857.—V.º B.º—El director general, presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la direccion general de la Deuda pública el dia 5 de febrero próximo la suma de reales vn. en títulos de la Deuda del personal al cambio de y . . . centavos por 100, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial del del actual.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 15 del actual á las doce de su mañana en la audiencia del juzgado del Prado, sita en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de los bienes muebles embargados á D. Luis Franco Alonso, vecino de esta corte, en juicio ejecutivo que sigue contra el mismo D. Francisco Castells y Sigues, vecino de la ciudad de Valencia, sobre pago de veinte mil reales que recibió en depósito.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; y se advierte que en la escribanía del actuario constan los efectos que han de rematarse y su tasacion.

Juzgado de primera instancia de Manzanares.

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, etc.

Hallándose vacante una plaza de procurador de este juzgado, por renuncia de don Pedro Gomez de Santiago que la desempeñaba, se hace saber para que las personas que aspiren á su desempeño y se encuentren adornadas de los requisitos prevenidos, presenten

sus solicitudes documentadas en el propio juzgado y término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 10 de enero de 1857.—Villasante.—Por mandado de S. S., Jesus Garcia Noblejas.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

El licenciado D. Valentin Suarez, juez de primera instancia del partido de Valdeorras etc.

Por segunda vez, segun lo determinado por el Ilmo. Sr. regente de la audiencia de Galicia, hago notorio hallarse vacante en este juzgado una plaza de alguacil de número por renuncia del que la servia Juan Antonio Brasa, dotada con 1,100 rs. anuales y ademas sus emolumentos, y visto que en virtud de lo prevenido en la real orden de 30 de octubre de 1852, dicha plaza se reserva para los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, sepan leer y escribir y tengan 25 años cumplidos; y que ninguno de la clase espresada se ha presentado como aspirante al primer llamamiento que por el término de 40 dias se hizo, he dispuesto, en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, anunciar nuevamente la vacante por si algun sugeto quisiese aspirar á dicha plaza, que podrá hacerlo presentando en este juzgado y en el término de veinte dias las solicitudes documentadas.

Barco de Valdeorras 5 de enero de 1857.—Valentin Suarez.—Por su mandado, Narciso Rodriguez y Lopez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vijente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior, el dia 8 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán previamente en la secretaría de esta comision, establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de exámen en poder del vocal de esta comision Sr. D. Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha. Madrid 10 de enero de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario. 2

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 55	á 56 1/2 rs. vn.
Algarrobas. de	á 58 rs. vn.
Trigo vendido.	Precios
72.....	á 86
42.....	96
90.....	99
608.....	100
110.....	102 1/2
142.....	103
222.....	104

1,286

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Madrid 11 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espenden en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vata.....	45 á 50	18 á 20
Idem de carnero....	45 á 50	13 á 20

Idem de ternera....	65 á 80	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	106 á 112	36 á 40
Idem fresco.....	:	34 á 36
Idem en canal.....	80 á 105	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	62 á 64	á 20
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 46	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	8 á 9	:
Jabon.....	40 á 62	15 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Madrid 12 de enero de 1857.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

2,600	fanegas de trigo.	
856	arrobos de harina de id.	
2,780	libras de pan cocido.	
4,581	arrobos de carbon.	
94	vacas que componen	57,145
	libras de peso.	
492	carneros que hacen	11,898
	libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 12 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

PARTE NO OFICIAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, segun el Mentor del 8 de enero último.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de Torrejon de Velasco.—Habiendo ocurrido un incendio en dicha villa el dia 8 del anterior, tan luego como las campanas anunciaron la desgracia se presentó en el sitio de ella el sargento D. José Garcia, comandante del puesto referido, acompañado de los guardias Eulogio Plaza y José Roch, y en union de los vecinos trabajaron hasta conseguir su estincion, salvando bastantes efectos de ser devorados por las llamas, y evitando se propagase á las casas inmediatas: de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Provincia de Toledo. Puesto de Galera.—Otro incendio ocurrió en la dehesa de Arbarillo, propiedad de los vecinos de dicha poblacion, y situada á una legua de la misma: en el momento que tuvo noticia de la ocurrencia el guardia de segunda clase José Perez Valiño, se dirigió al sitio de la desgracia acompañado del de su clase Raimundo Carrascosa Lopez, que á la sazón se encontraban prestando el servicio de carretera: el fuego tomó serias proporciones, y los guardias citados reunieron un corto número de paisanos y principiaron á trabajar sin descanso, evitando se propagasen las llamas á un monte de encinas contiguo á la dehesa incendiada: ademas salvaron del fuego á seis pares de mulas que guardaba un jóven de doce años, y que asustado las abandonó: habiendo quedado sumamente agradecidos á los mencionados guardias los dueños de la dehesa y de las mulas por el importante servicio que les prestaron, y del que S. E. se ha enterado con satisfaccion.

Puesto de Santa María de Nieva.—El señor juez de primera instancia del partido, con fecha 30 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Creo de mi deber elevar al superior conocimiento de V. E. los eminentes servicios prestados á la administracion de justicia por el sargento José Vazquez, comandante de este puesto de guardia civil, ora capturando malhechores, ora facilitando datos al juzgado para descubrir delitos y delincuentes; pero el que merece mas particularmente fijar la atencion es el prestado con motivo del robo cometido en Bernardos la noche del 14 de diciembre, habiendo desplegado tal actividad y celo en las primeras diligencias que instruyó, que sin embargo de

no haber tenido noticias de la perpetracion del delito el indicado sargento hasta trascurridas 24 horas, se constituyó, inmediatamente de ser sabedor, en el teatro del hecho, investigando é inquiriendo con tal celo, inteligencia y actividad, que al dia siguiente de practicar las preventivas actuaciones, puso á disposicion del juzgado, con las mismas cinco presos presuntos reos de dicho robo. Su conducta, pues, ha escitado la admiracion de muchos y captado la estimacion de todos los honrados habitantes de este distrito. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

En efecto, S. E. la ha tenido al enterarse del anterior inserto, complaciéndole en extremo que sus subordinados cumplan exactamente sus deberes y sepan adquirirse la estimacion de los pueblos en que prestan sus servicios.

Provincia de Segovia.—Puesto de Martin Muñoz.—En la noche del 26 del anterior ocurrió un incendio en dicha poblacion, acto continuo se presentó en el sitio de la desgracia el cabo primero, comandante del puesto referido, Victoriano Garcia Perez, acompañado de los guardias José Martin Hernandez y Manuel Iglesias, cuyos individuos trabajaron con esfuerso y esposicion por espacio de hora y media, logrando la estincion de las llamas y evitar el que se propagasen á los edificios inmediatos, por lo que quedaron sus dueños en extremo agradecidos: tambien cooperaron á este servicio los guardias Santos Fernandez Tabares y Pedro Rodriguez Diez, que regresaron de la carretera en aquellos momentos: enterado con satisfaccion de este servicio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, ha dado las gracias á sus subordinados.

Segundo tercio. Provincia de Tarragona.—Puesto de Vendrell.—El dia 25 del mes próximo pasado fue herido mortalmente un vecino de dicha poblacion, y al momento que tuvo conocimiento del hecho el sargento segundo, comandante del puesto, Domingo Viñals, en union del cabo segundo Ramon Vandallos y del guardia José Ibar, practicó las diligencias correspondientes en averiguacion del autor del delito, que fue aprehendido y puesto á disposicion de la autoridad.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de la capital.—Hallándose de servicio en la carretera los guardias Segundo Valderas y Manuel Moreno Paz, en la noche del 20 del anterior, encontraron una diligencia volcada, encontrándose en el mayor apuro el mayoral y viajeros por lo tempestuosa que estaba la noche: los referidos guardias se pusieron á trabajar para ver si conseguian poner en marcha el carruaje; mas conociendo que en aquellos momentos eran inútiles sus esfuerzos, acompañaron á los viajeros á la venta de Torreblanca, en la que pernoctaron, y los guardias marcharon despues á custodiar el carruaje hasta las seis de la mañana que pudo continuar su marcha, queriendo los viajeros y mayoral gratificar por este servicio á los individuos del cuerpo, que rehusaron con la dignidad y delicadeza que acostumbran nuestros veteranos: de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excelentísimo señor inspector general del cuerpo.

Puesto de Carmona.—En la noche del 14 del mes próximo pasado las campanas de la referida poblacion hicieron la señal de fuego, y tan pronto como se oyeron, acudió al sitio de la desgracia el teniente, comandante de la linea, D. José Gabarron, acompañado del cabo segundo Manuel Mas Lledó y guardias José Prados Galindo y Manuel Estrada Macias: el edificio incendiado lo estaba por sus cuatro costados, y ofrecia un cuadro imponente y causaba espanto á todos los espectadores; empero el teniente é individuos referidos penetraron en la casa incendiada, mandando cerrar las puertas que conducian á la calle, por creerlo asi oportuno, y dando acertadas disposiciones el mencionado oficial, que eran cumplidas con arrojo y prontitud por sus subordinados, salvando muchos efectos de la voracidad de las llamas y de una muerte segura á un jóven que tendido en tierra con varias heridas causadas en la cabeza por los escombros, y casi asfixiado por el humo, pedia socorro en voz apenas imperceptible: terminado completamente el incendio á las dos de la madrugada, y reconocido el edificio por el teniente Gabarron, de acuerdo con la autoridad local, dispuso que

lo abandonasen sus moradores, porque la parte que no habia sido presa de las llamas, se encontraba próxima á su total hundimiento.

El alcalde constitucional de Carmona ha dirigido una comunicacion al Excmo. señor Inspector general del cuerpo, elogiando la conducta observada en dicho incendio por el oficial é individuos mencionados, y S. E. se ha enterado con satisfaccion.

Puesto de Camas.—El Sr. alcalde constitucional de Algaba, con fecha 21 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo Sr.: Deseoso como el primero de que el celo, esmero y buen comportamiento de todo funcionario tenga el debido galardón, he creído deber poner en conocimiento de V. E. el interesante servicio prestado en esta villa por los guardias civiles de segunda clase y del puesto de Camas, Manuel Sanchez Doncel y Antonio Espinosa Fernandez. Serian como las doce de la noche anterior, cuando en medio del mas fuerte temporal de agua y viento que se ha experimentado en la presente invernada, se me llamó por dichos individuos, habiendo tenido que atravesar las riberas de Huelva con no poca esposicion por lo crecida que se halla, y me manifestaron que habian tenido noticia de que tres criminales de este domicilio habian perpetrado un robo hacia seis ú ocho dias á un ventero en el término de Valencina. Inmediatamente, y sin mas auxilio que el de los espresados guardias y el alguacil de este juzgado, salté á practicar las mas activas diligencias, hasta que ya cerca del dia fueron presos los reos y otro mas que estaba fugitivo, complicado tambien en causa de robo. El celo ó interes que han desplegado en este servicio los mencionados guardias dan la idea mas ventajosa del buen estado y disciplina en que se encuentra el cuerpo del digno mando de V. E., y yo faltaria á mi deber si dejase desapercibido el buen comportamiento de estos individuos, dignos en verdad del aprecio público.

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfaccion, celebrando mucho el que sus subordinados cumplan exactamente con sus deberes.

Provincia de Córdoba.—Puesto de la capital.—Hallándose de servicio en la carretera el dia catorce los guardias Ignacio Gomez y José Garcia Miguel, al llegar al sitio titulado del Aguadillo, sintieron fuertes gritos de mujer que lastimosamente pedia socorro: inmediatamente acudieron al sitio de donde al parecer salian, observando que de la casa de postas situada cerca del rio Bayecillo, salia un volcan de humo; y aun cuando se hallaba algo distante corrieron hasta llegar á dicha casa de postas que se encontraba incendiada, y trabajaron en union de varios paisanos hasta conseguir sofocar el incendio, y extraer de entre las llamas á la mujer que produjo los gritos de socorro, y que yacia casi asfixiada, la que quedó sumamente agradecida al pronto y eficaz auxilio de los guardias mencionados: de este buen servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Provincia de Cadiz.—Puesto de Alcalá de los Gazules.—Con motivo de una fuerte tempestad que descargó el dia 20 del anterior en dicha villa, y sospechando hubiese ocurrido alguna desgracia, el cabo segundo, comandante del puesto, Joaquin de la Torre y Romero, ordenó saliesen á recorrer la poblacion los guardias Eustaquio Molina Obeo y José Benito Dominguez, y al llegar á la plaza repararon que en la torre de la iglesia mayor se introdujo una exalacion; por lo que entraron en el templo, y reconocido que fué todo el edificio por dichos guardias, vieron el reloj destrozado, y en una casa contigua observaron que una mujer se lamentaba, y acudieron presurosos á prestarla auxilio, teniendo el guardia Molina que abrir la puerta á fuerza de golpes; y hecha esta operacion, encontraron ser una anciana sobre la cual habian caído multitud de escombros, á la que sacaron y condujeron á casa de una hija suya, en donde se le prodigaron cuantos auxilios requeria su mal estado; de cuyo servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Octavo tercio.—Provincia de Salamanca. Puesto de Vitigudino.—Los guardias Ceferino Perez y Rufino Sanchez Benitez, que se hallaban de servicio el dia 1.º del anterior, en la tarde del mismo tuvieron la suerte de evitar que hubiese perecido ahogada en el rio

Sette una anciana, vecina de Vitigudino, que cayó al agua al pasar los pontones del referido rio, quedando sumamente agradecida á este servicio; por el que los mencionados individuos han recibido las gracias de su general, que se ha enterado con satisfaccion.

Noveno tercio.—Provincia de Cáceres.—Puesto de Miajadas.—Al revistar los puestos de dicha provincia el señor coronel, comandante de la misma, por las autoridades y toda clase de personas de Miajadas, se le hizo presente el brillantísimo comportamiento observado por los individuos que componian aquel puesto, durante la invasion del cólera-morbo asiático, los que desplegaron el mas asiduo cuidado en favor de los enfermos sin temor al contagio, socorriendo ademas de su propio bolsillo á los necesitados, y practicando cuantas obras de caridad son imaginables, en términos que los buenos vecinos de aquella poblacion manifestaban que la guardia civil siempre apreciada, se habia hecho inolvidable. Los individuos que con tanta abnegacion se condujeron, y que con su conducta se han hecho tan acreedores al aprecio público, lo son el cabo segundo Jacinto Pampliega Palacios, guardia primero Diego Albo Prieto, y segundos José Caravaca Asenjo, Juan Rodriguez Garcia y Antonio Mira Navarro: de todo lo que se ha enterado S. E. con satisfaccion, dando las gracias á los individuos mencionados.

Décimo tercio.—Provincia de Navarra.—Puesto de Lerin.—Por los guardias Francisco Iriarte Arregui y José Aranda Enamorado, fue aprehendido el dia 13 del próximo pasado mes un criminal que habia cometido un asesinato en el año de 1825 y otro en 1855. S. E. se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Puesto de Tafalla.—Hallándose prestando el servicio de carretera el dia 13 los guardias Alejandro Saenz y Roman Carretero, en el sitio llamado Miviri, encontraron volcado un carro muy cargado, y la mula de varas debajo de él en peligro de fenecer, y viendo la imposibilidad de levantarlo, dispuso Saenz que su compañero fuese al término de Olite y suplicase á dos labradores, que con sus yuntas se hallaban trabajando, acudiesen á prestar auxilio á dicho carretero, lo que efectuado por estos, despues de un largo y penoso trabajo, lograron poner el carro en disposicion de continuar su marcha; y agradecido el carretero quiso gratificarles con una cantidad que rehusaron con la dignidad que corresponde á los que visten el honoroso uniforme del cuerpo: de cuyo buen servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Undécimo tercio.—Provincia de Búrgos. Puesto de Laredo.—En la madrugada del 9 del anterior se prendió fuego en unas casas del barrio de Villante, distante una media legua de aquella villa: tan luego como llegó á conocimiento del teniente, jefe de la linea, D. Juan Sougues, marchó al sitio de la desgracia con la fuerza de su mando; pero á su llegada el fuego habia tomado el mayor incremento, y las mas acertadas medidas fueron las que tomó el referido oficial de aislar el incendio, evitando su propagacion á las cosas inmediatas, logrando al fin extinguirlo; habiendo empleado bastante trabajo los individuos del cuerpo.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Épocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	1 b. 0	1 1/2 b. 0	26 p. 3 l.
12 del dia.	8 + s. 0	10 + s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	5 + s. 0	7 + s. 0	26 p. 2 1/2 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.